

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1175
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER VICENTE MORALES ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 543 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la decisión anterior, hoy 9/10/19 a las 8:00

ARRIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1178
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00126-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 620 del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

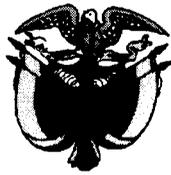
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 9/30/19 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1177
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00170-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA EUGENIA VALENCIA CADENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 600 del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, pese a que la abogada de la actora aportó consignación por el mencionado valor el 4 de septiembre de 2019, sin embargo tal depósito lo efectuó a la cuenta de arancel judicial y no a la ordenada en el auto anterior.

Sin embargo, de conformidad con la circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/10/19 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1174
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00118-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCIO AZUCENA RIVERA GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso resolver sobre la falta de acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 541 del 16 de mayo de 2019, en el cual se ordenó a la parte actora que en el término de cinco (5) días depositará la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, de conformidad con la circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyo objeto es el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, se deja sin efectos la orden relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se **ORDENA** a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la presente providencia anterior, hoy 07/10/19 a las _____ a las _____

ANTHONY HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1073
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00365-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKLIN WEIMAR OLIVOS GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En la audiencia inicial celebrada el 9 de mayo del 2019 se dictó el auto interlocutorio N° 216, mediante el cual se dispuso oficiar a la Policía Nacional y a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegarán lo ordenado en los oficios vistos a folios 190 a 191.

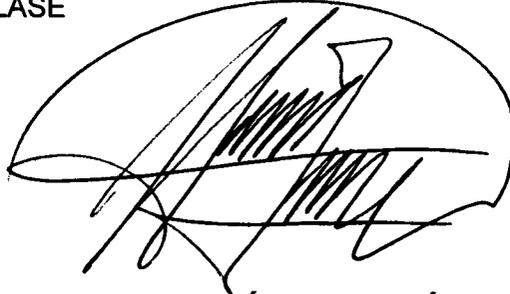
Una vez revisadas las documentales allegadas a folios 198 a 224, se constata que sólo la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial, mientras que la Policía Nacional lo hizo incompleto, así las cosas, se dispondrá su incorporación al proceso y ordenará que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

En cuanto al requerimiento realizado a Policía Nacional (fl. 190) relativo a la *“Copia del Oficio interno por medio del cual la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, solicitó a la dependencia respectiva, copia de la hoja de vida del Mayor Franklin Weimar Olivos González, identificado con C.C. 17.328.321 para ser evaluada y posteriormente proceder a su retiro institucional. En su defecto copia del informe oficio, documento, gestión digital o física por medio del cual se allegó la hoja de vida a la Junta Asesora”*, como quiera que no se evidencia que hubiera dado respuesta de fondo, por ser indispensable su recaudo, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la entidad para que **EN EL TERMINÓ DE TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación para que alleguen lo ordenado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3°, artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, a folio 18 del cuaderno de cuaderno No. 2 *“apelación auto”* el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, M.P. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 5 de agosto de 2019 solicita, en calidad de préstamo, el expediente de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de mayo de 2019 que negó el decreto de una prueba testimonial; así las cosas, atendiendo el requerimiento del superior, una vez en firme

el presente auto, por Secretaría enviase el expediente de manera inmediata dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

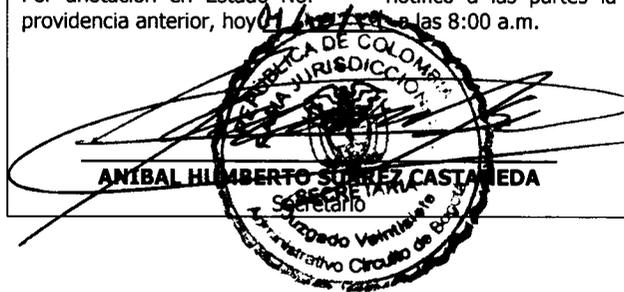


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 de marzo a las 8:00 a.m.



ANIBAL HUMBERTO SOTELO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 1127
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EMMA CLARA CEDIEL DE GUALTEROS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE .E.S.E

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente .E.S.E.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora María Jimena García Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.696.081 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 62.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 07 / 10 / 2011 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ SUAREZ
Secretario

SECRETARIA

Juzgado Veintisiete
Administrativo Circuito de

